



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1658/2014
Exp. Num. 152

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Ciudadano Diputado Javier César Barroso Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Salud Pública, y de Administración de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 NOV 2014
12:01 conector

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de noviembre de 2014

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 NOV 2014

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 NOV 2014

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
12 NOV 2014

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 NOV 2014

- C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales
- Dip. Jaime Bolaños Cacho
- Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz
- Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HERÓICA CIUDAD DE SAN CARLOS DE LÉON

Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

J.T.
A.J.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Iniciativa de Ley.

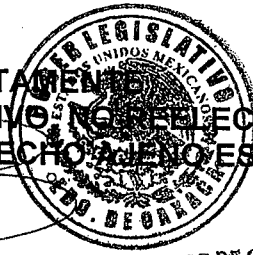
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de noviembre de 2014

CIUDADANA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Con la finalidad de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente que dignamente Usted preside, por medio del presente curso, me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones para el estado de Oaxaca.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO Y NO SUFRAGIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
Ocotlán de Morelos


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



RECIBIDO
12 NOV 2014

DIP. GERARDO GARCÍA MENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR



RECIBIDO
10 NOV 2014

SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA



2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIPUTADO JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide **la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones para el estado de Oaxaca**, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso, abuso y dependencia al tabaco; el abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas y el uso, abuso y dependencia a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública y tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

En el caso de las bebidas alcohólicas, la población juvenil bebe a edades cada vez más tempranas, y su consumo excesivo repercute en los índices de morbi-mortalidad y en el costo social. En relación al tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, con graves padecimientos de alta letalidad, así como su impacto familiar, laboral, social y económico. En cuanto a la adicción a sustancias psicoactivas ilícitas, tiene una dinámica diferente por la aparición de nuevas sustancias

psicoactivas, formas de uso y patrones de consumo que han aparecido recientemente

El consumo de tabaco, alcohol y estupefacientes representa un riesgo a la salud a un segmento de la población vulnerable como son los infantes y los jóvenes, afectando el desarrollo y formación de quienes representan el futuro del país y del estado, además de que el problema de las adicciones está estrechamente vinculado con accidentes automovilísticos, hechos de violencia, conductas antisociales y la comisión de delitos, no obstante a ello, las adicciones constituyen una enfermedad susceptible de prevención, tratamiento y control, y la recuperación ó rehabilitación de la misma es factible, razones todas por las que su atención se debe convertir en una prioridad de ésta Legislatura, desde el punto de vista sanitario.

En nuestro Estado, los fallecimientos por percances automovilísticos relacionados con el alcohol, son la primera causa de muerte entre personas de 20 a 45 años de edad.

El consumo del tabaco constituye un factor de riesgo de seis de las ocho principales de mortalidad en el mundo. Fumar tabaco produce cáncer en el pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral, y esófago, así como leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía, isquémica, infarto, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otras enfermedades. Y cerca de 145 mil oaxaqueños son fumadores activos.

El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretérmino y muerte fetal, entre otros), síndrome de abstinencia en el neonato, cambios a nivel neuronal y muerte súbita, entre otros.

Es por ello de gran importancia, trascendencia e impacto social que en la entidad se cuente con una Ley que optimice los esfuerzos para combatir este grave cáncer social que esta cancelando el futuro de nuestros jóvenes y destruyendo hogares oaxaqueños y donde se garantice que, los prestadores de los servicios de salud y en los

establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones, realmente den cabal cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, siendo sus disposiciones de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para la prevención y el tratamiento, de las adicciones que atentan contra la salud individual y social, así como para la reinserción social de la persona con problemas de adicción.

II.- Preservar el derecho a la salud individual, familiar y garantizar la sana convivencia social.

III.- Propiciar la adecuada coordinación de las Dependencias, Entidades, Organismos, Instituciones y programas públicos y privados en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, sean de carácter internacional, nacional, estatal o municipal; así como para la coordinación con el Consejo Nacional contra las Adicciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

A) ABUSO.- Patrón de consumo desadaptado caracterizado esencialmente por el uso continuo de sustancias que dañan la salud de la persona.

B) ADICCIÓN ó TRASTORNO ADICTIVO: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

C) ATENCIÓN MÉDICA.- Conjunto de servicios que se proporcionan a la persona para proteger, promover y restaurar su salud.

D) INSTITUTO.- El Instituto Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones.

E) CONSEJO.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones de Oaxaca.

F) PREVENCIÓN.- El conjunto de medidas y acciones derivadas de esta Ley y su Reglamento, tendientes a evitar, reducir y controlar las adicciones, así como los estudios, diagnósticos, programas educativos y demás actos encaminados a evitar las adicciones.

G) TRATAMIENTO.- El conjunto de actos y medidas tendientes a controlar, eliminar y superar la dependencia causada por las adicciones y lograr la plena rehabilitación de la persona con problemas de adicción.

H) LEY.- La presente Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado de Oaxaca.

I) PROGRAMA ESTATAL.- El Programa Estatal Contra Adicciones, en el que se incluirán acciones con perspectiva de género y de familia, y con pleno respeto a los derechos humanos para prevenir y tratar el alcoholismo, el tabaquismo, uso de sustancias psicoactivas y conductas que dañen la salud a efecto de aplicarlo de manera

coordinada con las Dependencias, Entidades y Organismos de los sectores público, privado y social.

L) USO.- El uso esporádico o experimental de sustancias que dañan la salud de la persona, y que puede mantenerse bajo una aislada y breve temporada.

CAPITULO II DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo es un órgano permanente de carácter consultivo y de coordinación intersectorial, para la creación y aprobación de los programas y políticas destinados a la sensibilización, planeación de la prevención, tratamiento, y reinserción social de personas con problemas de adicción en el Estado.

Artículo 4.- Los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán conformar sus respectivos Comités, los cuales formarán parte del Consejo.

Artículo 5.- La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su propio Reglamento.

Artículo 6.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I.-Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.-Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Salud;
- III.- Los vocales, que serán:
 - a) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - b) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - c) El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

- d) El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- e) El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- f) El Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
- g) Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- h) Un representante del Poder judicial del Estado;
- i) Un representante de los Comités Municipales;
- k) Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- l) Un representante de los Centros de Integración Juvenil. A.C.;

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otros representantes de las organizaciones sociales legalmente constituidas, dedicadas a la prevención, al tratamiento y la atención médica de las adicciones; a representantes de las demás instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a las personas físicas o morales, que por su experiencia puedan auxiliar a la obtención de los fines del Consejo.

Artículo 7.- Los cargos en el Consejo son honoríficos. Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente.

Artículo 8.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

I.- Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de prevención, atención médica de adicciones y reinserción social de las personas con problemas de adicción;

II.- Aprobar el Programa Estatal que le presente el Coordinador General del Instituto;

III.- Proponer programas y acciones en educación para la sensibilización y prevención de adicciones con perspectiva de género y de familia, y con pleno respeto a los derechos humanos;

IV.- Promover la participación de la iniciativa privada, en la inscripción de personas rehabilitadas en la bolsa de trabajo de las empresas, a fin de reintegrar en la actividad productiva a las personas rehabilitadas mediante un tratamiento de adicción;

V.- Impulsar la participación de la sociedad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de adicciones y la reinserción social de las personas; con la finalidad de fomentar su participación en acciones conducentes a la solución de la problemática de prevención, tratamiento y control de adicciones;

VI.- Promover acciones preventivas, para la detección temprana y el control de las adicciones en centros escolares;

VII.- Promover ante los medios de comunicación masiva, espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de adicciones;

VIII.- Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de adicciones;

IX.- Establecer los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de estrategias, medidas y acciones entre las instancias que lo integran, y los demás sectores sociales;

X.- Evaluar los avances y logros de las estrategias, medidas, acciones y modelos de intervención que apliquen los gobiernos estatal y municipales;

XI.- Las demás que establezcan el Consejo, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea el Instituto Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a los Servicios Estatales de Salud, encargado de programar, coordinar, difundir, impulsar y ejecutar las acciones encaminadas a prevenir y tratar las adicciones en el Estado, al frente del mismo estará un Coordinador General que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, y contará con las Unidades Administrativas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de su creación, el Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer la elaboración y ejecución de programas preventivos de identificación temprana de la persona con problemas de adicción con perspectiva de género y de familia, con el objeto de concientizar a los padres de familia, niñez, adolescencia y en general a la población del estado de Oaxaca, de los efectos nocivos que generan las adicciones; incluyendo programas terapéuticos, rehabilitatorios y reinserción social; así como desarrollar los mecanismos de evaluación correspondientes.

II.- Estudiar los mecanismos para evaluar los programas que en la materia se realicen, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el Consejo.

III.- Promover, en forma permanente, actividades de investigación que apoyen las acciones contra el alcoholismo, tabaquismo, la farmacodependencia y cualquier actividad, conducta o relación que dañe la salud del individuo.

IV.- Proponer la elaboración y ejecución de programas en materia de formación de recursos humanos, para la atención médica de las adicciones, con propuestas para optimizar dichos programas; podrá contar con la participación de organismos públicos, privados y sociales, para la coordinación de programas interinstitucionales que

den respuesta a las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el estado de Oaxaca.

V.- Promover la suscripción de convenios de colaboración o asistencia, necesarios para el cumplimiento de las tareas del Instituto sin que rebasen las atribuciones que cada organismo o institución del sector público, privado y social tienen establecidas, de acuerdo a su normatividad.

VI.- Promover la elaboración de materiales de difusión y de prestación de servicios asistenciales.

VII.- Promover de manera permanente campañas preventivas dirigidas a los habitantes del estado de Oaxaca, que apoyen las acciones en contra del uso y abuso de alcohol, tabaco y otras drogas; en especial informando a la sociedad acerca de la afectación biopsicosocial y los daños irreparables a nivel cerebral por el consumo de sustancias adictivas, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo.

VIII.- Sugerir al Consejo mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones y organismos privados y sociales, para el eficaz cumplimiento de los programas preventivos, terapéuticos y de rehabilitación, y del combate de los problemas de salud de los habitantes del estado de Oaxaca, causados por las adicciones, y generar los indicadores de impacto y cobertura estatal, que componen los modelos de intervención sobre la prevención y tratamiento de las adicciones.

IX.- Fomentar en la población el desarrollo de aptitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de adicciones; así como la participación social en cursos, talleres y conferencias, procurando el compromiso de multiplicar la información y se logren acciones y estrategias permanentes de prevención de las adicciones, sobre todo en la población juvenil, que es la más vulnerable;

X.- Proponer la existencia de un sistema de información respecto a las entidades, dependencias, organismos e instituciones, a fin de que la población tenga acceso a servicios de orientación, capacitación, asesoría y rehabilitación en problemas generados por las adicciones;

XI.- Promover la integración y operación de los Centros para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el estado;

XII.- Las demás que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son funciones del Coordinador General del Instituto:

I.- Coordinarse con el Consejo para la aplicación en el estado, de Programas Nacionales Contra las Adicciones;

II.- Elaborar su Programa, de conformidad al Programa Estatal.

III. Elaborar el Programa Estatal y presentarlo al Consejo, para su aprobación en su caso.

IV.- Celebrar para efectos de la realización de su objeto, convenios de colaboración y/o coordinación, con los Municipios y con instituciones y organismos privados, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo;

V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado convenios con Instituciones u organismos de carácter internacional para el mejor logro de sus objetivos;

VI.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas específicas para atender los problemas de adicciones en el estado de Oaxaca;

VII.- Proponer, al Titular del Poder Ejecutivo, programas especiales en coordinación con entidades y organismos del sector público;

VIII.- Establecer, previa aprobación del Consejo, Centros de Atención y Tratamiento en Materia de Adicciones;

IX.-Desarrollar estudios, dictámenes y propuestas de políticas públicas para el cumplimiento de sus objetivos;

X.- Elaborar y difundir el catalogo de medidas preventivas contra las adicciones que establecen las leyes, Bandos y Reglamentos en el estado;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen al Instituto, así como aquellas normas que regulan el combate a las adicciones;

XII.- Las demás que le señalen las leyes y el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN

Artículo 12.- Toda persona con problemas de adicción tiene derecho a la salud, por lo que él, su cónyuge, tutor o familiares, tendrán derecho a solicitar los servicios de atención médica y tratamiento que señala este ordenamiento, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 13.- Las leyes penales y los reglamentos administrativos, deberán observar el derecho de Salud de la persona con problemas de adicción y preverán los casos en los cuales las sanciones penales o administrativas puedan ser conmutadas por el tratamiento objeto de esta ley.

Artículo 14.- En los casos señalados en el artículo anterior deberá el conmutado nombrar a un tutor especial ante la Autoridad Competente, quien manifestará su acuerdo de hacerse responsable de supervisar la asiduidad del tutelado al tratamiento señalado por el Instituto.

Artículo 15.- El tutor especial, deberá ser mayor de edad, tener forma honesta de vivir, y no contar con antecedentes de adicciones.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16.- Las medidas preventivas contra las adicciones que señalen las leyes y reglamentos, son de estricto cumplimiento, y de interés público y social, por lo cual toda autoridad está obligada a

intervenir en su cumplimiento y sanción y todo ciudadano está facultado para denunciar ante el Instituto las violaciones a la presente Ley.

Artículo 17.- Los programas de fomento a la cultura de prevención de adicciones formarán parte de los planes de desarrollo del Estado y de los Municipios y en los mismos participarán necesariamente organismos y agrupaciones de la sociedad civil.

Artículo 18.- Toda persona física o jurídica residente en el Estado, tiene legítimo derecho a participar, colaborar, opinar, y proponer al Instituto acciones en materia de prevención de adicciones, sin mayores limitaciones que las que expresamente señalen las leyes.

Artículo 19.- Las instituciones educativas y de prestación de servicios públicos, deberán contar con una comisión interna de prevención de adicciones y una vez inscritas dichas comisiones en el Instituto, contarán con los servicios de éste para la realización de sus objetivos. Las autoridades vigilarán el cumplimiento de esta disposición y en su caso aplicarán las sanciones que señalen los reglamentos vigentes en la materia.

CAPITULO VI DEL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

Artículo 20.- El Instituto deberá prestar los servicios de tratamiento a las adicciones, en los términos y condiciones que señale el reglamento, debiendo prever cuales serán de carácter gratuito.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de los servicios de tratamiento de adicciones, con absoluto respeto a sus derechos humanos en los términos que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la NOM-028-SSA-2009 y demás disposición aplicable.

Artículo 22.- Los servicios de tratamiento de las adicciones se consideran de interés público y social, por lo que las autoridades están obligadas a prestar las facilidades necesarias para la implementación y operación de dichos servicios.

Artículo 23.- Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de adicción, para lo cual, deberán tramitar su registro de funcionamiento de dichos centros o establecimientos ante la Secretaría de Salud del Estado.

La Secretaría de Salud del Estado deberá llevar un padrón y control de los centros o establecimientos referidos con anterioridad.

Artículo 24.- Se establecerán centros de atención y tratamiento de adicciones en los centros de rehabilitación social del Estado, las constancias que al efecto se expidan por el Centro, serán tomadas en cuenta en todo beneficio procedente en la ejecución de sanciones y sentencias. Las leyes respectivas establecerán lo conducente.

Artículo 25.- Los tutores especiales, cónyuge o familiares hasta segundo grado de la persona en tratamiento, tendrán derecho a ser informadas de los métodos y procedimientos específicos del tratamiento y podrán previa capacitación que otorgue el Instituto, actuar como auxiliares del mismo en los casos concretos de su interés.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Los actos y determinaciones del Instituto son recurribles en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, entre tanto,

seguirán vigentes las disposiciones legales aplicables en lo que no se opongan a esta Ley.

CUARTO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá conformar e iniciar en funciones el actual Consejo Estatal Contra las Adicciones de Oaxaca. El Consejo dentro de los treinta días posteriores a su conformación deberá aprobar su reglamento.

QUINTO.- Para cumplimiento del artículo 4 de esta Ley, los Ayuntamientos del Estado deberán conformar e iniciar en funciones sus respectivos Comités dentro de los treinta días posteriores a la conformación del Consejo Estatal Contra las Adicciones de Oaxaca. Los Comités Municipales dentro de los treinta días posteriores a su conformación deberán aprobar sus reglamentos respectivos.

SEXTO.- El Instituto Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, deberá iniciar en funciones dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación que se encuentren funcionando en la Entidad, contarán con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para regularizar su registro de funcionamiento, ante la Secretaría de Salud, para efectos del artículo 23 de esta Ley.

OCTAVO.- Los programas y acciones derivadas de esta Ley, se ajustarán a las políticas presupuestales del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Dentro de un término de noventa días al de la entrada en vigor del presente Decreto deberán hacerse las reformas, modificaciones o adiciones necesarias en las leyes o códigos para adecuarlos a la presente Ley. El mismo plazo tendrán los Municipios para adecuar sus Reglamentos y Bandos.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de noviembre de 2014.


DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PAN